

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Basconillos del Tozo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 2 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 21 de junio pasado, Sección 1.ª, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de pensión, instruido por la Excma. Diputación de esa provincia a favor de D.ª Clotilde Parreño García, viuda de don Virgilio López-Gil Fernández, Jefe jubilado de la Sección Provincial de Administración Local de Burgos, remitido a esta Dirección General, al objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Carcagente (Valencia); Aranjuez (Madrid) y Diputación Provincial de Burgos, percibiendo como mayor sueldo, en activo, durante más de dos años el de 23.400 pesetas, el cual será tomado como regulador para la pensión de viudedad.

Considerando: Que si bien con arreglo a lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes indicado, el haber pasivo debería ser equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador, ateniéndose a lo ordena-

do por el 48 del mismo texto legal, se le ha aplicado el Reglamento orgánico de la Excma. Diputación de 8 de junio de 1945, que eleva la cuantía de las pensiones de viudedad al 50 por 100 del sueldo regulador, y, en su consecuencia, se le ha concedido la pensión de 11.700 pesetas anuales, a partir del día 4 de febrero pasado.

Considerando: Por otra parte, que el Reglamento orgánico de la Diputación de Burgos no obliga a las demás Corporaciones contribuyentes y que, por tanto, ellas deben cooperar únicamente con las cuotas proporcionales al 25 por 100 señalado por el Reglamento de 23 de agosto de 1924, de aplicación general,

Esta Dirección General ha efectuado el prorrateo en el sentido indicado, recargando a la Diputación Provincial de Burgos la diferencia entre el 25 por 100 y el 50 por 100 del regulador, quedando obligadas las Corporaciones en que prestó servicios a contribuir con las siguientes cuotas mensuales:

Carcagente, 13'21 pesetas.

Aranjuez, 19'91.

Burgos, 941'90.

Cuyo total de 975'02 abonará íntegra y puntualmente el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios, quien recaudará las cuotas de las Corporaciones contribuyentes.

Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en la Diputación Provincial de Burgos, comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes, debiendo significarle que el presente prorrateo habrá de ser publicado en el B. O. de la provincia, a sus efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Normas para peticiones de piensos.

Se están recibiendo en esta Jefatura Provincial numerosas peticio-

nes de piensos con destino al ganado de trabajo agrícola, suscritas por Hermandades y agricultores, sin que a las primeras se acompañe la certificación acreditativa de que la totalidad de las cupos forzosos han sido entregados por los productores del Municipio, faltando unir a las segundas la ficha C-1 del interesado, en justificación de lo mismo.

En su consecuencia se hace saber a los peticionarios que se encuentren en el caso expuesto que, para que esta Jefatura pueda atender sus peticiones, es preciso remitan urgentemente los documentos a que anteriormente se hace referencia, y en lo sucesivo todas las solicitudes de piensos que no reúnan las condiciones determinadas, serán desestimadas.

Burgos 1.º de diciembre de 1947.
—El Jefe Provincial, Angel González Rojas.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente sentencia:

Sres. Excmo. Sr. Presidente don Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. En la ciudad de Burgos a 26 de diciembre de 1946. Visto el presente recurso contencioso administrativo de anulación por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, interpuesto por D. Gabino Ruiz Gallo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gallejones de Zamanzas, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valle de Zamanzas con fecha 20 de agosto de 1946, por el que se acordó exigirse por la vía de apremio la cantidad de 1.775 pesetas, importe de dietas devengadas por un comisionado en la confección de cuentas, que había de haber realizado dicho Sr. Ruiz Gallo, y en

el que ha sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, en sesión celebrada el 10 de junio de 1946, acordó la formación de cuentas, nombrando de oficio para su mecanismo un comisionado, cuyas dietas serían de cuenta del Depositario Recaudador, no obstante haber sido satisfechas por la Corporación, en un importe total de 1.775 pesetas, por convertir este pago en deudor a las arcas municipales, a D. Gabino Ruiz Gallo, por haber ostentado tal cargo durante el tiempo comprendido entre el 17 de enero de 1937 y el 30 de septiembre de 1943, con la obligación de rendir las cuentas, que según se indica se mandaron confeccionar a citado comisionado, acuerdo éste que fué notificado a dicho Sr. Gallo en fecha 22 de junio siguiente, y no habiéndose interpuesto recurso contra el mismo, mentada Corporación, en su sesión celebrada el día 20 de agosto siguiente, y a virtud de no haber sido ingresada la cantidad porque se le declaró deudor al D. Gabino, acordó nuevamente requerirle para que verificase dicho reintegro en un plazo de ocho días, con la prevención de que, de no verificarlo, se libraría certificación del débito, procediéndose a su cobro por la vía de apremio, acuerdo contra el que, y previa notificación al interesado, interpuso éste recurso de reposición ante la misma, dentro de plazo legal, que también fué desestimado, por considerarle éste improcedente, ya que debió hacerlo contra el primitivo en el que se le declaró responsable de mencionada suma.

Resultando: Que notificado al hoy recurrente D. Gabino Ruiz, el último acuerdo citado, resolutorio éste del recurso de reposición aludido por aquél, y en su nombre y representación el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, dirigido por el Letrado Sr. Echevarrieta, presentó escrito ante este Tribunal, suplicando se tuviera por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso contencioso administrativo de anulación por vicio de forma e incompetencia del Ayuntamiento, por razón de la materia, contra el acuerdo del Valle de Zamanzas de 20 de agosto del corriente año, se reclamase el expediente y en su día dictar sentencia por la que se declara-

se nulo el acuerdo recurrido, súplica ésta que basó en los hechos que en síntesis coinciden con los deducidos en el precedente Resultando del expediente, apoyándola en los artículos 218 y 223 de la Ley Municipal y 230 del Estatuto de Recaudación de 10 de diciembre de 1929, a más de los de ritual en cuanto al procedimiento, acompañando al mismo, a más del poder acreditativo de su personalidad, oficio del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, por el que se le notificó el acuerdo hoy recurrido y copia del escrito que hubo de presentar ante el Ayuntamiento interponiendo el recurso de reposición antes citado.

2.º Resultando: Que admitido a trámite el presente recurso, tenido que fué por parte el Procurador compareciente Sr. Pérez Córdova, hecha la oportuna publicación de la interposición del mismo en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y reclamado y recibido que fué el expediente gubernativo, se acordó pasar las actuaciones al Sr. Fiscal del Tribunal a los efectos del artículo 225 de la Ley Municipal, el que, evacuando dicho trámite, emitió su informe manifestando que en cuanto al fondo del asunto, entendía que debía ser rechazado el recurso precisamente por los propios fundamentos legales que se indican y aquellos otros que figuran tanto en el acuerdo municipal que se impugna, como en aquel otro en que desestima el recurso de reposición y que lleva fecha 27 de septiembre de 1946; pues por los mismos se ve que la argumentación que al presente se formula, hace referencia a un acuerdo de declaración de alcance, y ello lo fué por el Ayuntamiento en el mes de junio, el que fué notificado al interesado, y contra tal acuerdo no interpuso en tiempo ni forma recurso alguno, por cuya razón quedó firme y ejecutorio y contra él no puede entablarse a la mitad de su ejecución este recurso de anulabilidad, que es por lo que se estima improcedente, y el que tenido por evacuado y así que fué también el de instrucción por el señor Magistrado Ponente, se señaló para discutir y votar la presente sentencia el día 20 de los corrientes, fecha en que tuvo lugar.

Vistos los artículos 219, 223 y demás concordantes de la Ley de 31 de octubre de 1935 y el artículo 4.º, número 3.º de la Ley de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Sr. Vocal del Tribunal D. Francisco Sierra Gutiérrez; y

Considerando: Que aunque no hubiere sido alegada por las partes la incompetencia de jurisdicción, que en esta litis lo ha sido por el Ministerio Fiscal al contestar la demanda, tal excepción debe ser resuelta por el Tribunal antes de resolver sobre el fondo del recurso por tener carácter público a legislar.

Considerando: Que según se demuestra *apud-acta* el acuerdo recurrido es confirmatorio del de fecha 10 de junio de 1946, firme y consentido por el actor, y por tanto, excluido del conocimiento de este Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, por exceptuarlo así expresamente el artículo 4.º en su número tercero de la Ley por la que se regula esta jurisdicción, y por lo que hay que estimar la in-

competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en los litigantes a los efectos de hacer especial imposición de costas en este pleito,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción de este Tribunal para conocer en el recurso interpuesto por D. Gabino Ruiz Gallo, sobre anulación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Valle de Zamanzas de fecha 20 de agosto de 1946, que exigió al recurrente la cantidad de 1.175 pesetas, y sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia, haciéndose la oportuna publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Federico Martín y Martín.—Jacinto García-Monge y Martín.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Francisco Sierra Gutiérrez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí,—C. Crespo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 21 de agosto de 1947.—Por mi compañero Sr. Crespo, Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Julio Bombín Bombín, mayor de edad, con domicilio en Bocos de Duero (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino a usos industriales, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

NOTA - ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Azud. — Inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera que va de la general de Soria, en Nava de Roa a San Martín de Mambriella, en el término de San Martín de Rubiales, existen los restos de un azud de escollera de un aprovechamiento ya caducado; en dicho punto es en el que se pretende emplazar un nuevo azud construido con gaviones metálicos que se enlucirá con hormigón para la mayor conservación de las mallas metálicas, mejor consistencia del conjunto y resistencia a las erosiones de las avenidas y cuerpos flotantes. La longitud total del azud es de 78,00 metros y la máxima altura sobre el lecho en el centro del río es de 2,50 metros.

Se proyecta de tres hiladas de gaviones de un metro de altura, la inferior empotrada 0'50 metros y se completa con un zampeado del mismo material.

Casa de máquinas. — Para aprovechar la cimentación existente, se dispone el bocal que conduce las aguas a una cámara abierta, con un ancho de 3,50 metros y 2,00 metros de calado; el vano queda dividido en dos por una pila intermedia de un metro de ancho, quedando así dos vanos de 1,25 metros que se cerrarán con compuertas.

Adosada a la central que tiene 10,00 metros de longitud se dispone una cámara abierta a la que se le da una longitud de 15,00 metros y en el muro que da al río se establece un vertedero de 10 metros con su coronación a la misma altura de la presa. En la central se alojarán dos turbinas Kaplan, con potencia cada una de 55 HP. que, con un rendimiento de 0,90, producirán 36,5 k. v. a. El salto neto aprovechable, deducidas las pérdidas de carga, es de 2,03 metros.

Tarifas.—Aun cuando el peticionario no pretende la venta de energía, si no su aprovechamiento directo en industrias de su propiedad, sin embargo considera preceptivo la presentación de las mismas para el caso de venta, y considerando que se encuentra en estudio por la Superioridad un aumento general de tarifas eléctricas, considera que el precio actual de 0,16 pesetas por kilovatio-hora, debe ser incrementado en un 50 por 100, resultando, por tanto, el precio de 0,24 pesetas por kilovatio-hora consumido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 27 de octubre de 1947. — El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Comisión de puesta en riego de Melgar de Fernamental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Orden de 10 de diciembre de 1941 y Real orden de 25 de junio de 1884, y a fin de constituir la Comunidad de Regantes de esta villa, se convoca a todos los propietarios, regantes, industriales y demás usuarios de las aguas de la toma del Cauce Molinar, de este término municipal, para que asista a la reunión o Junta general en que se constituya dicha Comunidad.

Citada reunión tendrá lugar en el salón de actos de la casa consistorial el día 3 de enero próximo y hora de las seis de la tarde, advirtiéndose que el acuerdo de designación se efectuará conforme a las disposiciones citadas y demás de aplicación al caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental 1.º de diciembre de 1947.—El Presidente, Dióscoro Franco.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

El día 19 de diciembre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar en la sala consistorial, la subasta para la adjudicación de la recaudación por medio de gestión afianzada, del arbitrio municipal de bebidas, durante los ejercicios de 1948 y 1949, prorrogables por igual plazo, con sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Sirve de tipo 15.000 pesetas cada año.

Para tomar parte se depositarán 750 pesetas.

La fianza que el gestor haya de constituir será la equivalente a la cuota de una dozava parte que se le adjudique la gestión.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se dirá.

El mismo día, a las dieciséis, en el mismo local, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de la recaudación por medio de gestión afianzada, del arbitrio de carnes, durante los mismos ejercicios prorrogables, con sujeción al pliego de condiciones.

Sirve de tipo 19.000 pesetas cada año.

Para tomar parte en la subasta se depositará 950 pesetas.

La fianza que el gestor haya de constituir, será la equivalente a la dozava de un año en que se le adjudique.

Si no hay concursantes para ambas gestiones, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar o no el que pudiera haberle.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el concurso de la gestión recaudatoria del arbitrio de... (bebidas) o... (carnes); tarifa de derechos, durante los ejercicios de 1948 y 1949, prorrogables, me comprometo a realizar dicha recaudación y ofrezco la cantidad de... pesetas.... céntimos, por cada año (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Merindad de Valdivielso 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Eliseo Mata.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

Extravío

El día 1.º del actual desapareció de a ferja de Villadiego un choto del seis a siete meses, tudanco y alto de patas. Quien le haya recogido puede avisar a su dueño Frutos Gil, vecino de Cortes (Burgos).